



<b>NOTIFICACIONES PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO</b>					
<b>AVISO POR PAGINA WEB DEL MINTIC</b>					
<b>FECHA DE PUBLICACION 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022</b>					
<b>DECRETO- LEY N° 19 DE 10 DE ENERO DE 2012 NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LAS NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO</b>					
<b>ESTATUTO TRIBUTARIO ART. 568. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO</b>					
<b>NIT</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>SERVICIO</b>	<b>NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO</b>		
			<b>FECHA</b>	<b>NUMERO DE PROCESO</b>	<b>AÑO DEL PROCESO</b>
800208951	COOPERATIVA DE VIGILANCIA SERVICIOS NACIONAL - COOVISNAL	FRECUENCIAS PARA SERVICIOS DE REGISTRO TIC	17 de diciembre de 2018	869	2018



Ministerio de Tecnologías de la  
Información y las Comunicaciones  
República de Colombia

**AUTO No. 1728**

17 de Diciembre de 2018

**POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DEL PROVEEDOR COOPERATIVA DE VIGILANCIA SERVICIOS NACIONAL - COOVISNAL IDENTIFICADO(A) CON NIT Y/O C.C NO. 800208951, CÓDIGO NO. 97000033-FRECUENCIAS PARA SERVICIOS DE REGISTRO TIC. PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO No. 869 DE 2.018**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 3361 de 2017, 135 de 2014, 3063 de 2018 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el proveedor COOPERATIVA DE VIGILANCIA SERVICIOS NACIONAL - COOVISNAL Identificado(a) con Nit y/o C.C. No. 800208951/- Código No. 97000033-FRECUENCIAS PARA SERVICIOS DE REGISTRO TIC, debe a la Nación - Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con los siguientes documentos:

Estado de cuenta y oficio persuasivo con registro N°1249384 del 30/11/2018 ambos documentos expedidos por el Grupo de Cartera; Resolución N°847 del 18/11/2015 la Agencia Nacional del Espectro declaró responsable a la COOPERATIVA DE VIGILANCIA SERVICIOS NACIONAL – COOVISNAL e impuso una multa de cinco (05)SMLMV; mediante Resolución N°604 del 30/08/2016 la Agencia Nacional del Espectro resolvió el recurso de reposición y confirmo el contenido de la Resolución N°847 del 18/11/2015; mediante Resolución N°921 del 05/12/2016 la Agencia Nacional del Espectro resolvió el recurso de apelación y nuevamente confirmo la Resolución N°847 del 18/11/2015, siendo notificada mediante aviso el 26/04/2017 y quedando en firme el 05/05/2017; mediante Resolución N°1525 del 14/06/2018 la Coordinadora del Grupo de Cartera declaró deudor a la COOPERATIVA DE VIGILANCIA SERVICIOS NACIONAL - COOVISNAL, siendo notificada por publicación el 10/10/2018 y quedando en firme el 26/10/2018; identificada contablemente bajo el N°851-3402 FUR(N°295909) y N°831-1824 FUR(N°295908) más los intereses, indexaciones y/o actualizaciones, que se causen hasta el momento de su pago.

Que las obligaciones son claras, expresas y exigibles, prestan merito ejecutivo, por tanto, esta Coordinación al tenor de lo dispuesto en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario, concordante con los artículos 98 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y los artículos 422, 430 y 469 numerales 2 y 4 del Código General del Proceso, ordenará librar mandamiento de pago.

**DISPONE**

1. Librar orden de pago a favor de la Nación - Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a cargo del proveedor **COOPERATIVA DE VIGILANCIA SERVICIOS NACIONAL - COOVISNAL Identificado(a) con Nit y/o C.C. No. 800208951** Código No. **97000033-FRECUENCIAS PARA SERVICIOS DE REGISTRO TIC** por la suma de SEIS MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$6.064.000,00) por los conceptos y períodos señalados en la parte motiva, más los intereses, indexaciones y actualizaciones que se causen desde cuando se hizo exigible cada obligación y hasta cuando se cancele, más las costas del presente proceso.
2. Advertir al deudor que dispone de 15 días, siguientes a la notificación de esta providencia para cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estimen pertinentes, conforme al artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario.



Ministerio de Tecnologías de la  
Información y las Comunicaciones  
República de Colombia

**AUTO No. 1728**

17 de Diciembre de 2018

3. Notificar este mandamiento de pago personalmente, previa citación para que comparezca el ejecutado, su apoderado o representante legal, dentro de los 10 días siguientes a la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo, conforme lo dispuesto por el artículo 826 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUZ AMPARO HERNÁNDEZ SOLANO**  
Coordinador Grupo Cobro Coactivo

Proyectó: Diana Yiseth Sapuy Candó

Revisó: LAHS